



AVISO

Referencia: Resolución No. 000547 del 26 de enero de 2024, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.*", en contra del señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79433880

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79433880, el contenido de la Resolución No. 000547 del 26 de enero de 2024, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.*", en contra de la prenombrada señora.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 000547 del 26 de enero de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024 siendo las 08:00 horas.


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 000547 DEL 26 ENE 2024

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a los señores ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA y CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que el señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79433880, quien desempeñaba el empleo Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase IV y el señor CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93402784, quien desempeñaba en el empleo de Inspector Código 4137 Grado 13, adscritos para la época de los hechos¹ al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, Tolima.

Que mediante Fallo No. 000154 del 10 de noviembre de 2023, el operador disciplinario profirió decisión dentro del proceso con radicado No. 686-21, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de culpa grave, por infringir el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 3 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave.

Que mediante Fallo No. 000154 del 10 de noviembre de 2023, el operador disciplinario profirió decisión dentro del proceso con radicado No. 686-21, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de culpa grave, por infringir el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave.

Que la decisión que fue notificada a través de correo electrónico a los disciplinados, para el señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA, el día 14 de noviembre de 2023 y para el señor CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, el día 23 de noviembre de 2023, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria el día 11 de diciembre de 2023, según constancia suscrita el Coordinador (E) del Grupo Secretaria Común de la Oficina Control Interno Disciplinario.

Que mediante Oficio No. 2023IE0252540 del 14 de diciembre de 2023, el Coordinador (E) del Grupo Secretaria Común de la Oficina Control Interno Disciplinario dio trámite a la decisión de primera instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra de los señores TRUJILLO AVILA y CUBIDES HERNANDEZ, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

¹ "La situación fáctica por la cual se adelantó la presente investigación radica en una auditoría que practicara la Contraloría Delegada para el sector Defensa, Justicia y Seguridad al INPEC para el año 2019, relacionada con vigencias del año 2018 dejando una serie de hallazgos dentro de los que se encuentra el descrito con el No. 64, en que el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, COIBA Picalaña, suscribió el Contrato No. MC-639-078-2018 del 08 de octubre de 2018, para el suministro el combustible por un valor de \$ 33.000.000, realizándose un pago por la suma de \$8.000.000 el 26 de diciembre de 2018, que corresponde a hechos ejecutados en fecha posterior al pago del proceso contractual, sin que esta condición hubiera sido pactada en el contrato ni en la adición a este".

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a los señores ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA y CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

Que el señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA² y al señor CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ³, en la actualidad no prestan sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA, para la época de los hechos era el de Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase IV, con una asignación mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.324.568.00).

Que el empleo desempeñado por el señor CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, para la época de los hechos era el de Inspector Código 4137 Grado 13, con una asignación mensual de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.377.192.00).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses, impuesta al señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79433880, quien desempeñaba el empleo Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase IV, adscrito para la época de los hechos al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, Tolima. Suspensión que en aplicación del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de diciembre de 2018, que en su totalidad asciende a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$9.973.704.00).

ARTÍCULO 2º. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses, impuesta al señor CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93402784, quien desempeñaba en el empleo de Inspector Código 4137 Grado 13, adscritos para la época de los hechos al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, Tolima. Suspensión que en aplicación del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de diciembre de 2018, que en su totalidad asciende a CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.131.576.00).

ARTÍCULO 3º. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA y al señor CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, se encuentran retirados de la entidad, deberán consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 018730879 del Banco DAVIVIENDA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 4º. Los señores ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA y CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

² Resolución No. 006984 del 20 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

³ Resolución No. 005962 del 09 de diciembre de 2020 "Por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC"

RESOLUCIÓN NUMERO 000547 DE 26 ENE 2024 HOJA 3 DE 3

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a los señores
ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA y CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, en
cumplimiento de un fallo disciplinario"

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 6°. Enviar copia del presente acto administrativo al señor ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA y CESAR AUGUSTO CUBIDES HERNANDEZ, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Dirección Regional Viejo Caldas, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá DC, a los

26 ENE 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado por: Nicolás Alejandro Camacho Valderrama / Coordinador (E) GALAB
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAB